



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 007517

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE ENERO DE 2013

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 FRACCIÓN XI Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII Y 24 APARTADO B FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

**Resolución aprobada
en Acuerdo:** P/EXT/140509/61


Sesión: V EXTRAORDINARIA DE 2009

Fecha: 14 DE MAYO DE 2009

**Solicitante de
confirmación de
criterios:** RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.

SE CONFIRMA A RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.:

- i. QUE EL REFRENDO DE CONCESIÓN QUE LE FUE OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004, SE INTEGRA POR 62 CANALES DE TELEVISIÓN
- ii. QUE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEFINIÓ EN EL REFRENDO DE CONCESIÓN AL CONJUNTO DE 62 CANALES COMO UNA SOLA RED DE TELEVISIÓN Y QUE DICHO REFRENDO SE EMITIÓ LITERALMENTE PARA OPERAR UNA RED DE TELEVISIÓN QUE INCLUYE 62 CANALES
- iii. QUE CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN ESTA COMISIÓN, EL CONJUNTO DE LOS 62 CANALES DE TELEVISIÓN QUE INTEGRAN LA RED OBJETO DEL REFRENDO DE CONCESIÓN, OPERAN COMO ESTACIONES REPETIDORAS
- iv. QUE CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN ESTA COMISIÓN, EL ORIGEN DE LA SEÑAL DE LOS 62 CANALES OBJETO DE LA RED CONCESIONADA, ES LA PROVENIENTE DE LA RED NACIONAL DE LOS CANALES 2, 5 Y 9 DEL DISTRITO FEDERAL

 **Criterios adoptados:**



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: **007517**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE ENERO DE 2013

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

⚡ **Criterios adoptados:**

- v. QUE CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN ESTA COMISIÓN, EL ORIGEN DE LA SEÑAL ES PRECISAMENTE DE LAS ESTACIONES DE TELEVISIÓN XEW-TV CANAL 2, XHGC-TV CANAL 5 Y XEQ-TV CANAL 9, QUE OPERAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., DESDE EL SITIO UBICADO EN AV. CHAPULTEPEC NO. 18 EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL
- vi. QUE CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN ESTA COMISIÓN, LAS SEÑALES SE CONDUCEN Y RECIBEN EN TODOS Y CADA UNO DE LOS 62 CANALES DE TELEVISIÓN REPETIDORES QUE INTEGRAN LA RED OBJETO DEL REFRENDO DE CONCESIÓN, Y
- vii. QUE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, RECONOCE QUE PUEDEN EXISTIR ESTACIONES DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE SE PUEDEN CONSIDERAR ENLAZADAS PERMANENTEMENTE, Y QUE EN LA PRÁCTICA ES LO QUE SE CONOCE O DENOMINA COMO "REDES" O "CADENAS"

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**


ROBERTO FLORES NAVARRETE

Recibo original
15-V-09

M. MIGUEL SOLORZANO MONTEZ

RESOLUCIÓN POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DA RESPUESTA A RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., RESPECTO DE LOS DIVERSOS PLANTEAMIENTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN MEDIANTE SU REPRESENTANTE LEGAL.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 9 de marzo de 1994, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó en favor de "Radiotelevisora de México Norte", S.A. de C.V., concesión para instalar, operar y explotar comercialmente 62 canales de televisión en igual número de poblaciones, con vigencia de 16 (dieciséis) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").

SEGUNDO.- Que la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, autorizó a "Radiotelevisora de México Norte", S.A. de C.V., la modificación de algunos de los parámetros de operación establecidos en la concesión, los cuales se encuentran contenidos en la Condición Segunda del título correspondiente.

TERCERO.- Con fecha 21 de septiembre de 2004, la Secretaría otorgó en favor de "Radiotelevisora de México Norte", S.A. de C.V., el Refrendo de la Concesión para continuar usando comercialmente una Red de 62 canales de televisión en distintas poblaciones del país (el "Refrendo de Concesión").

CUARTO.- Mediante escrito presentado ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") el 20 de abril de 2009, "Radiotelevisora de México Norte", S.A. de C.V., solicitó, con base en el Refrendo de Concesión y demás documentos que acompañan su solicitud, se confirme que dicha empresa legalmente opera el mencionado Refrendo de Concesión, de acuerdo con las características técnicas siguientes:

- 1.- Que el Refrendo de Concesión se integra por 62 canales de televisión.
- 2.- Que la Secretaría definió en el Refrendo de Concesión al conjunto de 62 canales como una sola red de televisión y que dicho Refrendo se emitió literalmente para operar una red de televisión que incluye 62 canales.
- 3.- Que conforme a la información que obra en la Comisión, el conjunto de los 62 canales de televisión que integran la red objeto del Refrendo de Concesión, operan como estaciones repetidoras.
- 4.- Que conforme a la información que obra en la Comisión, el origen de la señal de los 62 canales objeto de la red concesionada, es la proveniente de la Red Nacional de los canales 2, 5 y 9 del Distrito Federal.
- 5.- Que conforme a la información que obra en la Comisión, el origen de la señal es precisamente de las estaciones de televisión XEW-TV Canal 2, XHGC-TV Canal 5 y XEQ-TV Canal 9, que operan en la Ciudad de México, Distrito Federal, desde el sitio ubicado en Avenida Chapultepec No. 18 en México Distrito Federal.

6.- Que conforme a la información que obra en la Comisión, las señales se conducen y reciben en todos y cada uno de los 62 canales de televisión repetidores que integran la red objeto del Refrendo de Concesión, y

7.- Que el artículo 15 de la Ley Federal de Radio y Televisión, reconoce que pueden existir estaciones de difusión de radio y televisión que se pueden considerar enlazadas permanentemente, y que en la práctica es lo que se conoce o denomina como "redes" o "cadenas".

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Competencia. Que el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT"), establece que la Comisión es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía plena para el dictado de sus resoluciones.

En este mismo sentido, la fracción XVI del precepto señalado, establece que corresponde a la Comisión el ejercicio en exclusiva de las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRT"), los tratados y acuerdos internacionales, así como las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables.

En relación con lo anterior, el artículo 9 fracción IV de la LFRT establece que a la Secretaría, por conducto de la Comisión, le corresponde interpretar dicha ley para efectos administrativos en el ámbito de su competencia.

Por su parte, el artículo 9 fracción XIII del Reglamento Interno vigente de la Comisión, establece la facultad del Pleno de dicho órgano de establecer la interpretación, para efectos administrativos, de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en el ámbito de competencia de la propia Comisión.

Segundo.- Análisis de la solicitud de confirmación de criterio. Que en relación con el asunto de mérito, es conveniente señalar que el artículo 2 de la LFRT establece que "*el servicio de radiodifusión es aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello*". En este sentido, atendiendo al orden de los planteamientos formulados al efecto por la concesionaria, el Pleno de la Comisión emite las siguientes consideraciones:

a) Respecto de los planteamientos relativos a que (i) *el Refrendo de Concesión se integra por 62 canales de televisión, y que (ii) la Secretaría definió en el Refrendo de Concesión al conjunto de 62 canales como una sola red de televisión y que dicho Refrendo se emitió literalmente para operar una red de televisión que incluye 62 canales, se menciona lo siguiente:*

Como quedó señalado en el Antecedente Tercero de la presente Resolución, en su oportunidad la Secretaría otorgó en favor de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., un "Título de Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 62 canales de televisión", sujeto al cumplimiento de diversas condiciones a cargo del concesionario.

En relación con lo anterior, la Condición Segunda del Refrendo de Concesión establece literalmente lo siguiente:

"Segunda. Objeto. Este Título tiene por objeto refrendar la concesión para usar comercialmente una red de 62 canales de televisión cuyas características básicas se describen a continuación (...)"

Atendiendo a lo anteriormente señalado, esta Comisión considera procedente confirmar los planteamientos que se contestan, toda vez que el propio Refrendo de Concesión establece la forma en que se compone la red de televisión que opera actualmente "Radiotelevisora de México Norte", S.A. de C.V.

b) Con relación a los planteamientos relativos a que (i) conforme a la información que obra en la Comisión, el conjunto de los 62 canales de televisión que integran la red objeto del Refrendo de Concesión, operan como estaciones repetidoras; (ii) conforme a la información que obra en la Comisión, el origen de la señal de los 95 canales objeto de la red concesionada, es la proveniente de la Red Nacional de los canales XEW-TV Canal 2, XHGC-TV, Canal 5 y XEQ-TV, Canal 9 que operan en la ciudad de México Distrito Federal; (iii) conforme a la información que obra en la Comisión, el origen de las señales es precisamente las estaciones XEW-TV Canal 2, XHGC-TV, Canal 5 y XEQ-TV, Canal 9 que operan en la ciudad de México Distrito Federal, desde el sitio ubicado en Av. Chapultepec No. 18 de esta Ciudad, y que (iv) conforme a la información que obra en la Comisión, las señales se conducen y reciben en todos y cada uno de los 62 canales de televisión repetidores que integran la red objeto del Refrendo de Concesión, se menciona lo siguiente:

Conforme a la normatividad aplicable, el concesionario tiene la obligación de informar respecto del origen de la señal de cada estación, así como de la forma de conducción respectiva de la señal que genere.

Asimismo, con motivo de la promoción indicada en el Antecedente CUARTO de la presente Resolución, el concesionario entregó a esta Comisión, copias avaladas por peritos en telecomunicaciones del formato oficial denominado "PARTE-CTE-TV-IV" en las que peritos de la concesionaria afirmaron que con excepción de los canales con cobertura en el Distrito Federal y el Valle de México se trata de estaciones con el tipo de instalación "Repetidora" cuyo origen de las señales son las redes nacionales de los canales de las estaciones XEW-TV Canal 2, XHGC-TV, Canal 5 y XEQ-TV, Canal 9 que operan en la ciudad de México Distrito Federal, y que la forma de conducción de las señales es "Vía Satélite".

Es importante puntualizar que de conformidad con el sello impreso en diversos formatos por la "Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Subsecretaría de Comunicaciones, Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión", se inserta la

siguiente leyenda "este documento ... ha sido verificado y registrado conforme a las características asignadas por esta Dependencia; los valores que en éste se consignan serán responsabilidad del interesado y del perito en telecomunicaciones que avala con su firma y su número de registro...".

En este sentido, como lo afirma "Radiotelevisora de México Norte", S.A. de C.V., en la información antes referida, se desprende que la promovente técnicamente opera una red de estaciones repetidoras ubicadas en diferentes poblaciones del territorio nacional, mismas que retransmiten las señales o contenidos generados originalmente por las estaciones XEW-TV Canal 2, XHGC-TV, Canal 5 y XEQ-TV, Canal 9 que operan en la ciudad de México Distrito Federal,

En relación con lo anterior, resulta conveniente señalar que el marco regulatorio aplicable al servicio de radiodifusión, no establece específicamente la forma en que deberán operar las concesiones de canales de televisión con trasmisores en distintas poblaciones del territorio nacional, por lo que la operación actual del servicio que presta la concesionaria, se ajusta al marco regulatorio aplicable en la materia.

Atento a lo anterior, de conformidad con la información que la promovente entregó a esta Comisión, consistente en las copias avaladas por peritos del formato oficial denominado "PARTE-CTE-TV-IV" antes referidas, resulta procedente confirmar que, en el caso particular que nos ocupa, los canales que opera "Radiotelevisora de México Norte", S.A. de C.V., conforman un conjunto de repetidoras que retransmiten las señales de origen que son generadas en las estaciones que dicha concesionaria tiene ubicadas en la Ciudad de México, D.F., identificadas bajo los distintivos de llamada XEW-TV Canal 2, XHGC-TV, Canal 5 y XEQ-TV Canal 9.

c) Con relación al planteamiento relativo a que *el artículo 15 de la LFRT reconoce que pueden existir estaciones de difusión de radio y televisión que pueden considerar enlazadas permanentemente, y que en la práctica es lo que se conoce o denomina como "redes" o "cadenas", se manifiesta lo siguiente:*

Como se estableció en el Considerando Segundo anterior, el artículo 2 de la LFRT establece que *"el servicio de radiodifusión es aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello".*

En este mismo sentido, el artículo 15 de la LFRT establece a la letra lo siguiente:

"La instalación de una difusora de radio que vaya a operar retransmitiendo o enlazada permanentemente a otra que no era recibida anteriormente en la localidad en que pretenda ubicarse, será considerada como una estación nueva y, en consecuencia, deberá llenar todos los requisitos respectivos".

Tomando en cuenta lo anterior, es de señalar que si bien el precepto anteriormente señalado es omiso respecto al funcionamiento de estaciones de televisión, esta

Comisión considera que debido a que la operación de este tipo de estaciones puede ser a manera de red de canales conformada por un conjunto de repetidoras que retransmiten las señales de origen que son generadas en una estación con una ubicación geográfica determinada, el supuesto que contempla dicha norma es totalmente aplicable al servicio de televisión abierta.

Finalmente, debe puntualizarse que las anteriores consideraciones se limitan a confirmar el contenido del Refrendo de Concesión y de otra documentación técnica relativa a la operación actual de "Radiotelevisora de México Norte", S.A. de C.V., misma que obra en poder de la Comisión, respecto de los planteamientos formulados por dicha promotora en el escrito referido en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, por lo que de ésta no puede derivarse situación o conclusión alguna, sea jurídica o técnica, que no haya sido expresamente abordada en este documento.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción II y 9-A fracción XVI de la Ley Federal de Telecomunicaciones, 9 fracción IV de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 3, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 9 fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirman a "Radiotelevisora de México Norte", S.A. de C.V., los planteamientos formulados ante esta Comisión Federal de Telecomunicaciones, contenidos en el escrito a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de la misma.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar personalmente al representante legal de "Radiotelevisora de México Norte", S.A. de C.V., el contenido de la presente resolución.

HÉCTOR GUILLERMO OSUNA JAIME
Presidente

RAFAEL NOEL DEL VILLAR ALRICH
Comisionado

JOSÉ ERNESTO GIL ELORDUY
Comisionado

GONZALO MARTÍNEZ PONS
Comisionado

JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA
Comisionado

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Extraordinaria del 2009 celebrada el 14 de mayo de 2009, mediante acuerdo P/EXT/140509/61.